

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 709
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL LAGUNA CUERO S.A.S.
WILBERTO VENTE CUERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00154-00.

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del GRUPO EMPRESARIAL LAGUNA CUERO S.A.S y el señor WILBERTO VENTE CUERO, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 42, suscrito el 01 de febrero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del **GRUPO EMPRESARIAL LAGUNA CUERO S.A.S** y el señor **WILBERTO VENTE CUERO** a favor de la DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$4.035.290.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 42, suscrito el 01 de febrero de 2023 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5)

días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ISABEL SALGADO JARAMILLO, identificada con la C. de C. No. 31.575.854 y T. P. No. 288.743 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300154

ARAR